OFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 228 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

NUMERO OF-DPL 313 LIX
DEPENDENCIA. DIRECCIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

C. DIP. LIC. FRANCISCO RAMÍREZ ACUNA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada en esta fecha, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 350-LIX-10, en el que se remite iniciativa que propone reformar el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de instituciones y procedimientos electorales, en términos que refiere el acuerdo legislativo de mérito.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior adjuntándole copia del Acuerdo Legislativo de referencia, para los efectos legales procedentes.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GUADALAJARA, JALISCO, A 29 DE JULIO DE 2010

MTRO. CARLOS ALBERTO CORONA MARTIN DEL CAMPO
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN USO DE LA FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III, Y RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 153, PÁRRAFO 1, 2, 3, Y 154, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, APRUEBA REMITIR AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 228 NUMERAL 5, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 228
1...
2...
3...
4...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
Salón de Sesiones del H. Congreso del estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 16 de Junio de 2010